

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 031
de 29 de enero de 2024

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, constituyen el marco regulatorio sobre el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones, con el objeto de permitir el uso y acceso vigilado y controlado de este producto, así como sus derivados con fines terapéuticos, médicos, veterinarios, científicos y de investigación en el territorio panameño.

Que la precitada excerta legal establece que, para la importación, exportación, comercialización, fabricación y registro sanitario de derivados del cannabis para usos terapéuticos, médicos, científicos y de investigación, se requiere una Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, así como la Licencia para la Investigación Científica del Cannabis Medicinal.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la precitada Ley 242 de 2021, que establece que, sólo se podrán autorizar hasta siete (7) licencias, las cuales tendrán una vigencia de 10 años, el Ministerio de Salud realizó la Convocatoria de Apertura del periodo de recibir propuestas para la asignación de una licencia de fabricación de derivados del cannabis medicinal, para lo cual publicó un aviso en tres periódicos de circulación nacional desde el 29 de mayo de 2023 al 2 de junio de 2023.

Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las **BASES DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL**, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud dio inicio a la apertura de las propuestas presentadas y realizó una mera revisión de la lista de verificación de requisitos según el orden de llegada. En este acto se recibieron las siguientes propuestas: **APOTHECARY HEALTH, CORP., FARMA VERDE CORP., CONSORCIO PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., CANNA MED PANAMA, CONSORCIO ADEIWA PHARMA, CONSORCIO IMC PTY, CONSORCIO ECOVIDA, PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, PLANT MEDCO PANAMA, S.A., CONSORCIO TILRAY PANAMÁ, CONSORCIO CBD PANAMÁ, MCP WELLNESS PANAMÁ LLC, y CONSORCIO FMCS.**

Que de acuerdo con las reglas para la presentación de las propuestas establecidas en las **BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL**, la Comisión Evaluadora procedió a evaluar las propuestas presentadas y recomendar la selección de los participantes que conformarán los Licenciarios.

Que el informe de evaluación de las propuestas presentada por la Comisión Evaluadora se publicó el 15 de enero de 2024 en el portal web del Ministerio de Salud, determinando las empresas que fueron recomendadas para optar por una Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal.

Que en atención a lo dispuesto en el punto 4.4.8 de las Bases antes citadas, mediante la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, acogió los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan el resultado de todas las propuestas presentadas para optar por la asignación de

Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024
Pag. No. 2

la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Bases de Selección.

Que en la citada Resolución No. 008 de 2024, se comunicó, en sus artículos segundo y tercero de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, las siete propuestas que cumplieron y las siete que no cumplieron con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, a saber:

“SEGUNDO: COMUNICAR que, de conformidad con el informe de evaluación presentado por la Comisión Evaluadora, se concluyó que las propuestas que cumplen con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal son las siguientes:

1. CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS
2. CONSORCIO GREEN MED
3. CONSORCIO TILRAY PANAMÁ
4. FARMA VERDE CORP.
5. CANNA MED PANAMÁ
6. CONSORCIO ADEIWA PHARMA
7. CONSORCIO ECOVIDA

TERCERO: COMUNICAR que, de conformidad con el informe de evaluación presentado por la Comisión Evaluadora, las propuestas que no cumplieron con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal son las siguientes:

1. APOTHECARY HEALTH CORP.
2. CONSORCIO PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL
3. CONSORCIO IMC PTY
4. PLANT MEDCO PANAMÁ, S.A.
5. CONSORCIO CBD PANAMÁ
6. MCP WELLNESS PANAMÁ LLC
7. CONSORCIO FMCS

Cada una de las empresas y/o consorcios podrán solicitar las observaciones planteadas por la Comisión Evaluadora que motivaron este resultado.”

Que la citada Resolución No. 008 de 2024, fue notificada a las empresas y/o consorcios el 17 de enero de 2024, a los correos electrónicos declarados por los representantes legales de las mismas, designados para tales efectos, en la propuesta para obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, según se estableció en el punto g del FORMULARIO 1, así: *“El representante común en nombre de los Integrantes del Consorcio recibirá notificaciones relacionadas con el proceso de selección en la dirección de correo electrónico que se señala a continuación: [Insertar dirección física y electrónica]”,* así como, en el punto 7 del FORMULARIO 11, que dice: *“Cualquier notificación realizada por la Entidad, deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico que a continuación detallamos: Correo Electrónico”.*

Que, dentro del término oportuno, los Consorcios IMC PTY, APOTHECARY HEALTH, CORP. y PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., presentaron recurso de reconsideración contra la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, que **acoge** los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan el resultado de todas las propuestas presentadas, y solicitan en lo medular, que se reevalúe los resultados contenidos en el Informe y se revoque lo señalado en la Resolución No. 008 de 2024.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, establece en el artículo 34 que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad,

Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024
Pag. No. 3

imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Que de igual manera, el artículo 37 define el ámbito de aplicación de la Ley 38 de 2000, al establecer que “esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, no contiene, ni desarrolla un procedimiento administrativo especial en la materia; no obstante, su artículo 80 indica taxativamente que “...Para lo no contemplado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 14 de 2016, que regula el uso de sustancias controladas para fines médicos y/o científicos”.

Que al examinar la Ley 14 de 2016, observamos que la norma desarrolla un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, situación que no se ajusta a la materia especial que nos ocupa; sin embargo, su artículo 49 expresa claramente que cualquier vacío existente en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente Ley, se suplirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

Que el artículo 169 de la Ley 38 de 2000, establece que una vez interpuesto el recurso de reconsideración, la primera instancia dará en traslado el escrito del recurrente a la contraparte, por el término de cinco días hábiles, para que presente objeciones o se pronuncie sobre la pretensión del recurrente.

Que asimismo, el artículo 170 de la precitada excerta legal, dispone que una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que disponga un efecto distinto.

Que en virtud que los argumentos planteados por los recurrentes, hacen referencia al contenido del informe de evaluación suscrito por la Comisión se hace necesario, convocar a los miembros de la Comisión para que revisen tales argumentos y presenten un informe de dicha revisión,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de reconsideración incoados por los apoderados especiales de los Consorcios IMC PTY, APOTHECARY HEALTH, CORP. y PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., contra la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024 que acoge los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan la verificación de todas las propuestas presentadas ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, para obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Bases de Selección, los cuales se **CONCEDEN** en efecto suspensivo.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de los recursos de reconsideración presentados ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud a las empresas proponentes o consorcios interesados a saber: CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, CONSORCIO TILRAY PANAMÁ, FARMA VERDE CORP., CANNA MED PANAMÁ, CONSORCIO ADEIWA PHARMA y CONSORCIO ECOVIDA, así como, a los Consorcios IMC PTY, APOTHECARY

Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024
Pag. No. 4

HEALTH, CORP. y PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., para que presenten, si así lo estiman pertinente, escritos, objeciones o se pronuncien sobre las pretensiones de los recurrentes, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Para tales efectos, se remitirá copia de los recursos de reconsideración a los correos electrónicos de las empresas y/o consorcios, que fueron designados por ellos en la propuesta presentada.

TERCERO: CONVOCAR a los miembros de la Comisión Evaluadora de los aplicantes designados mediante Resolución No.775 de 14 de septiembre de 2023, para que evalúen los señalamientos tanto de los recursos de reconsideración presentados, como de los escritos o pronunciamientos que presenten las empresas y/o consorcios en respuesta a los traslados, con la finalidad de que, en los temas afines al Informe Final de Evaluación de Propuestas Presentadas, se examine y remita un Informe a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas dentro de un período de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que vence el término del traslado antes descrito. En caso de necesidad de prórroga, la Comisión Evaluadora de los aplicantes contará con una única prórroga que no será superior a cinco (5) días hábiles.

CUARTO: COMUNICAR que, una vez recibido el informe de la Comisión se resolverán de manera separada los recursos de reconsideración presentado por cada uno de los consorcios en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del correo electrónico designado por cada una de las empresas o consorcios proponentes, así como en el sitio web oficial del Ministerio de Salud [www.minsa.gob.pa.](http://www.minsa.gob.pa), notificación que se entenderá surtida a partir de su remisión en la dirección de correo electrónico designada dentro de cada propuesta.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico indicado por la empresa y/o consorcio en la propuesta presentada y se publicará en la página web del Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 242 13 de octubre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022 y Adenda No. 1 de las Bases de Selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, la cual fue aprobada por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal en reunión extraordinaria en julio de 2023; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGTRA. ELVIA C. LAU R.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECLR/js